

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).  
Las leyes, órdenes y anuncios que se marden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere a Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Circular núm. 1.

Por la Direccion de Política y Orden público, en 22 del actual se me comunica lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion, con fecha 11 del actual lo siguiente.—Excelentísimo señor.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue.—En vista de la instancia promovida desde esta corte en 2 de Setiembre del año próximo pasado, por Pedro Roman y Roman, soldado del Regimiento Infantería de la Princesa, en solicitud de que se le indulte de la pena á que se le ha hecho acreedor por haberse ausentado del expresado Regimiento, al ser dado de alta en el Hospital militar de Málaga, donde se hallaba enfermo en Enero de 1869, y de conformidad con lo expuesto acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada 29 de Marzo último, el Rey (que Dios guarde) ha tenido por conveniente disponer no se tome en consideración dicha solicitud mientras el interesado no comparezca y se sujete al fuero de que dependía al desertar, entendiéndose que agrava su delito cuando busca con la rebeldía la impunidad, y como quiera que á juzgar por la instancia del referido Pedro Roman, se encuentra en esta citada corte ó San Fernando, es asimismo la voluntad de S. M. que V. E. proceda desde luego á la captura del interesado.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que ponga cuantos medios estén á su alcance para llevar á efecto la captura del referido desertor.»

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes, Guardia civil, empleados

de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad á los fines que interesa. Guadalajara 30 de Mayo de 1871.

El Gobernador,  
**Hermenegildo Estevez.**

#### COMISION PROVINCIAL

##### DE LA DIPUTACION DE GUADALAJARA.

*Extracto de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision provincial de la Excmo. Diputacion de Guadalajara el dia 30 de Mayo de 1871.*

Se abrió á la una de la tarde por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio Garcia, y leida la minuta del acta de la sesion anterior fué aprobada.

La Comision se enteró con todo detenimiento del estado de mozos sorteados en el año actual, de los indebidamente incluídos y exceptuados en el alistamiento con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley vigente de reemplazos, así como de las reclamaciones que se han producido por los Ayuntamientos de Cifuentes, Gargoles de Arriba y Hiedelaencina, no ofreciéndose á la misma aducir nada respecto á la adición hecha, por lo que toca á los dos primeros; y en cuanto al tercero, considera deben fijarse los 26 mozos sorteados sin excepcion alguna, puesto que el Ayuntamiento ha omitido remitir un dato expresivo, en cuanto al mozo que habiendo jugado la suerte en el año actual se indica, sin expresar quien sea, que se halla cubriendo plaza por el cupo de dicha villa, correspondiente al año de 1868, y respecto al que aparece sentó plaza voluntariamente en 1869, falleciendo en Octubre del mismo año, por no haberse presentado el documento que lo justifique, por todo lo cual la Comision acordó se consignase al pie del referido estado la diligencia de conformidad de esta Corporación, haciéndose presente al Sr. Gobernador en la atenta comunicacion con

que se devuelva á su superior autoridad, el documento de que se trata, la conveniencia de que á continuacion del estado, y por medio de nota, se llame la atencion de la Superioridad, acerca de las dos reclamaciones del Ayuntamiento de Hiedelaencina, al que á la vez pudiera Su Señoría oficiarle, para que á vuelta de correo remita el dato que justifique la reclamacion del mozo que se halla en el servicio, como igualmente el relativo al fallecido, á fin de que, remitidos á la Superioridad, puedan ser baja en el repetido estado.

Enterada la Comision del oficio del Sr. Gobernador de la provincia, de este dia, referente á haber aparecido la langosta en término de Uceda, é interesando se faciliten al Alcalde de aquella localidad, con la urgencia que el caso demanda, los fondos necesarios para atender á la extincion del insecto, acordó, no obstante la critica situacion económica que la Corporación atraviesa, y ante la gravedad del caso, facilitar desde luego la cantidad de 500 pesetas del arca provincial, y con cargo al capítulo de calamidades públicas del presupuesto, proponiendo al Sr. Gobernador la necesidad de que un funcionario, completamente facultado por su Autoridad y la de esta Corporación, se traslade sin demora á Uceda, á fin de informarse detalladamente del particular, y proveer, de acuerdo con el Alcalde, á lo que por el momento sea necesario; haciéndose presente tambien al señor Gobernador, que por si el mal toma mayores proporciones, en la absoluta imposibilidad de poder la Diputacion atender por hoy con mas recursos, convendra se sirva solicitar del Gobierno de S. M. los fondos necesarios del capítulo de calamidades públicas del presupuesto general del Estado. El presente acuerdo, como de carácter extraordinario y urgente, acordó así bien la Comision se someta á la aprobacion de la Excmo. Diputacion en pleno en la primera reunion que se celebre.

Con lo que se terminó la sesion, siendo las cuatro de la tarde.

Guadalajara 1.º de Junio de 1871.—  
El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

### SECCION CUARTA.

#### GOBIERNO MILITAR

##### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en los cuales residan individuos de las clases que á continuacion se expresan, dispondrán que estos remitan, precisamente para el dia 9 del presente mes, á este Gobierno militar, los votos para habilitado en el año económico de 1871 á 72 y Vocal de la Junta económica durante el mismo, cuyos votos han de venir cerrados é indicando en el sobre el nombre y clase del que los da.

*Clases á que se refiere el anterior anuncio.*

Reemplazo de Infantería, Caballería, Estado Mayor de Plazas, Clero Castrense, Sanidad Militar, Juzgado de Guerra y Secretaría del Consejo Supremo de la Guerra, Excedentes de Artillería, Comisiones activas del servicio, Empleados del Cuerpo de E. M. de Plazas en este Distrito, y demás Sres. Generales y Brigadieres que cobran sus haberes por la misma nómina.

Guadalajara 1.º de Junio de 1871.—El Coronel Gobernador militar, Salvador Andino.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para las doce de la mañana del dia 16 del

Próximo mes de Junio, tendrá en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en público remate de los bienes que se dirán, embargados á Marcelino Antonio Valdehita, vecino de Membrillera, para con su importe hacer pago de las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas en causa que se le ha seguido por lesiones menos graves á Laureano Izquierdo.

**Fincas en Membrillera.**

Peset. Cént.

- Una tercera parte de casa Moradora, calle del Val, número 5, tasada en..... 212 50
- Un pedazo de tierra de regadío en la riada Bajera, su cabida medio celemin; linda al Saliente Francisco Alonso, Mediodía se ignora, Poniente Josefa Bautista y Norte Arroyo, la cual se ha llevado el agua del arroyo, y tasan el sitio en..... 2 50

La persona que desee interesarse en la adquisición de dichas fincas, acudirá al sitio, día y hora designados; advirtiéndose que cubiertas las dos terceras partes respectivas de cada finca, será postura admisible.

Dado en Guadalajara á 27 de Mayo de 1871.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de su señoría.—Eugenio Diez.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.**

D. Valentín Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Manuel Blasco, vecino de Villed de Mesa, por hurto de dos mantas y otros efectos, en cuya causa tengo acordado dirigir el presente edicto, á fin de que tan luego llegue á noticia del procesado, comparezca inmediatamente en este dicho Juzgado, con objeto de hacerle saber una providencia dictada en la expresada causa.

Dado en Molina á 30 de Mayo de 1871.—Valentin Fuentes Lopez.—Por su mandado.—Silvestre Lopez Mariana.

**JUZGADO MUNICIPAL**

**de La Riva de Saelices.**

D. Tomás Sancho, Juez municipal de este pueblo.

Hago saber: Que segun consta en el expediente de ejecucion de sentencia y exaccion de costas en causa seguida en el Juzgado de primera instancia de Cifuentes, contra Vicente Moreno y Tenorio, vecino de este pueblo, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Pesetas. Cént.

- Una heredad en el prado de San Roman; linda Saliente Juan Antonio Marco, Poniente herederos de Mariano Hornero, cabe 13 áreas, tasada en sesenta y cuatro pesetas setenta y cinco centimos..... 64 75
- Otra en el Charco; linda Saliente Carmelo Sanz, Ponien-

te Pedro Sanz, cabe 8 áreas y tasada en veinte pesetas cincuenta céntimos..... 20 50

Otra media suerte cañamar en la Dehesa; linda Saliente calle para otros huertos, Norte Pascual Medina cabe 2 áreas, tasada en treinta y tres pesetas cincuenta céntimos..... 33 50

El remate tendrá lugar á los veinte dias de como aparezca este anuncio de subasta en el *Boletín oficial* de la provincia, y hora de la una de la tarde, en el Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del respectivo justiprecio de cada una de las expresadas fincas.

Riva de Saelices 29 de Mayo de 1871.—El Juez municipal, Tomás Sancho.—P. S. M.—Raimundo Sanz, Secretario.

**SECCION QUINTA.**

**Anuncios oficiales.**

**Ministerio de Fomento,**

**Dirección general de Instrucción pública.**

Se halla vacante en el Instituto de Murcia la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último y en la Real orden de 5 del corriente.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nación que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual categoría, y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á este centro directivo por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Se halla vacante en el Instituto de Alicante una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas, la

cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último y en la Real orden de 5 del corriente.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nación que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual categoría y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Se halla vacante en el Instituto de Albacete la cátedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio último y en la Real orden de 5 del corriente.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nación que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual categoría y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á este Centro directivo por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para

que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.

**JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.**

Con arreglo á lo dispuesto en la orden de 1.º de Abril del año último, han de proveerse por concurso las escuelas que á continuación se expresan:

**DE NIÑOS.**

Pesetas. Cént.

**Elementales completas.**

- Fuentelaencina..... 625
- Valdepeñas de la Sierra... 625

**Incompletas.**

- Las Inviernas..... 500
- Fuentes..... 400
- Castellar..... 335
- Torre del Burgo... 295
- Zorita de los Canes..... 270
- Pozo de Almoguera..... 265
- San Andrés del Rey..... 250
- Motos..... 250
- Cincovillas..... 230
- Alque..... 225
- Córtes..... 215
- Pardos..... 210
- Jócar..... 206 25
- Oter..... 200
- Carrascosa de Henares... 200
- Morenilla..... 200
- Torronteras..... 190
- Valsalobre..... 188
- Padilla del Ducado..... 185
- Navas de Jadraque..... 187 50
- Valtablado del Rio..... 170
- Robledarcas..... 172 50
- Santamera..... 166 50
- Rienda..... 157 50
- Fraguas..... 146 50
- Cendejas del Padrastro... 145
- Tordelloso..... 128 75
- Cardenosa..... 127 50
- Cabezadas (Las)..... 122 50
- Cubillas..... 115
- Valbuena..... 125

**De niñas.**

- Valdepeñas de la Sierra... 416 50
- Córcoles..... 416 50

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutaran casa gratis y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes que reúnan las condiciones legales, deberán presentar sus solicitudes ante esta Junta, acompañando el título profesional ó copia de él autorizada (si no estuviese registrada en la Secretaría), certificado de buena conducta y hoja de méritos y servicios, dentro del plazo de treinta dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, advirtiéndose que no se dará curso á ninguna solicitud que carezca de los indicados requisitos.

Los aspirantes que carezcan del título profesional, acompañaran en su defecto el CERTIFICADO DE APTITUD que exige el artículo 181 de la vigente ley de Instrucción pública, y citada orden de 1.º de

Abril, sin cuyo requisito no podrán tener cabida en las propuestas que se formen. Guajalajara 17 de Mayo de 1871.— El Vicepresidente, Simon Garcia.— El Secretario, Victor Sanchez.

OBISPADO DE SIGUENZA.

COMISION PREPARATORIA

para ejercer el Convenio sobre Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas.

Nos D. Calisto Rico y Gil, Presbítero, Licenciado en Sagrada Teología, Abogado de los Tribunales del Reino, Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral, Provisor y Vicario general en todo el Obispado, y Presidente de la Comision preparatoria para ejecutar el Convenio sobre Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas, por el Excentísimo é Ilmo. Sr. D. Francisco de Paula Benavides y Navarrete, Obispo de Sigüenza, del Habito de Santiago, Prelado doméstico de Su Santidad y Asistente al Sacro Solio Pontificio, Noble romano, Caballero gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, é individuo correspondiente de las Reales Academias Española y de la Historia, etc. etc.

A todas las personas que se crean con derecho a los bienes que constituyen las Capellanías de sangre que en las parroquias de Castejon de Henares, Mandayona y San Martin de Molina, fundadas por don Juan y Simon Lopez, Anton Lopez, don Francisco Martinez y Librada Lopez, y don Pablo Hurtado, tituladas primera y segunda, vacantes por defuncion de don Matias Torija, D. José Pio S. Martin y D. Manuel Renales, que las obtenian, hacemos saber: Que en virtud de lo prevenido en el art. 34 de la Instruccion para llevar á efecto el mencionado Convenio, ajustado entre el M. R. Sr. Nuncio de Su Santidad y el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 21 de Junio del año próximo pasado; en esta Comision se instruye de oficio el correspondiente expediente, en virtud del cual haya de declararse en su dia la congruidad ó incongruidad de las expresadas Capellanías y procederse á la comutacion de sus bienes y rentas. Y para el debido acierto en todo y que llegue á noticia de quien corresponda, por auto de este dia hemos acordado librar los presentes, que se fijarán en las puertas principales de las citadas parroquias, en las de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, y además será inserto en los Boletines Eclesiástico del obispado y Oficial de la provincia, para que los Patronos, familias parientas del fundador, administradores de sus rentas y cualquier otras personas que se crean con derecho á los bienes de las indicadas fundaciones presenten por sí ó por otros los documentos necesarios á los efectos marcados en los arts. 4.º y 12 del citado Convenio y 34 de la Instruccion, dentro del término de treinta dias, contados desde esta fecha; bajo apercibimiento de que pasados que sean, no compareciendo, sin mas llamamiento ni citacion, se procederá á la ejecucion de lo prevenido en el art. 37 de la citada Instruccion. Dados en Sigüenza á 27 de Mayo de

1871.—El Presidente, Lic. Calisto Rico y Gil.—El Vocal Secretario, Roman Andrés de la Pastora.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Jirueque.

No habiéndose presentado á satisfacer los sugetos que á continuacion se expresan en la Depositaria de este municipio las cuotas que les fueron impuestas en el repartimiento general de este distrito, para cubrir los gastos del presupuesto municipal del mismo en el corriente año económico, á pesar de las repetidas comunicaciones que han sido dirigidas al objeto á los respectivos Alcaldes y notificadas en forma á los mismos, el Ayuntamiento que presido, en uso de las facultades que le confiere el artículo 39 del reglamento de 20 de Abril de 1870, ha acordado; que para hacer efectivas las cantidades que se hallan adeudando y las costas hasta la presente devengadas, se proceda contra las fincas que cultivan y radican en este término municipal, sacándolas á pública subasta.

El remate tendrá lugar en la Casa consistorial, á los ocho dias de como el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, y hora de ocho á diez de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, en cuyo acto se tendrá presente el expediente y relaciones de fincas que han de subastarse con la cabida, linderos y tasacion.

Relacion de los contribuyentes morosos y pueblos á que corresponden.

Jadraque.

- Anastasia Cabrerizo. Agapito Gil. Braulio Serrano. Dámaso Ricote. Ecequiel Cuadrado. Félix Rojo. Félix Ricote Cuadrado. Idefonso Esteban. Ignacio Serrano. Josefa Yagüe. Josefa de Agustin. Miguel Medina. Mariano Martinez. Narcisca Gonzalo. Ramon Rojo. Sebastian Anton. Severiano Cerezo. Isidro Rojo.

Medranda.

- Antonio de Miago. Braulio del Amo. Balbino Toba. Domingo Molina. Esteban Morales. Enriqueta Toba. Gerónimo Morales. Manuel Sanz. Felipa Caballo. Francisco Laina. Miguel Caballo. Lucas Domingo. Pedro Barahona. Pablo del Olmo. Raimundo Castillo. Salvador Molina. Saturnino del Olmo. Tomás Sacristan. Zacarias Hernando.

Castilblanco.

- Juan Cezon. Mariano Araúza.

Bujalaro.

- Félix Benito. Isidora Ortega. Cendejas de la Torre.

- Braulio Sanz. Cecilio Valeros. José Barbero. Patricio Valeros. Timoteo Ortega. Mariano Valeros.

Argecilla.

- Pedro Cogollor. Villanueva. Silvestre Mayor. Cendejas del Medio.

- Teresa Alcaíne.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se citan, den á este anuncio la mayor publicidad para que llegue á conocimiento de los interesados y que no puedan alegar ignorancia. Jirueque 28 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Francisco Almazan.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Palmaces de Jadraque.

Por Juan Gil y Tomás Clemente, de esta vecindad, se ha puesto en mi conocimiento que la noche del 28 del corriente, les faltaron de la Dehesa de estos propios, donde las tenían pastando, dos mulas de las señas que se expresarán, y que no han podido hallar á pesar de las diligencias que han practicado en su busca.

Por tanto, suplico á los Sres. Alcaldes y demás Autoridades, que si apareciesen en sus términos municipales, den el correspondiente aviso, y si fuesen conducidas por otras personas que sus dueños, procedan á lo que haya lugar.

Palmaces de Jadraque 30 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Hilario Andrés.

Señas de las mulas.

Una pelo entrepardo, alzada seis cuartas y dos dedos, de cinco años, herrada de las manos, y en la parte superior del ojo derecho se le está formando una nube.

Otra tambien pelo entrepardo, de cinco cuartas y media de alzada, cerrada, herrada de las manos, debajo de la cola unos pelos blancos de la rozadura del ataharre, y lleva un cencerro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbeteta.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, por dimision del que la obtenia; cuya dotacion consiste en 575 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos del municipio.

Los aspirantes que posean los requisitos que exige la ley municipal, presentarán sus solicitudes en término de un mes, al Sr. Alcalde de dicho pueblo.

Arbeteta y Mayo 29 de 1871.—El Alcalde, Maximo Herreiz.—El Secretario interino, Benito Velaseo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Megina.

En la noche del dia 20 del actual, desapareció de la ganadería de este pue-

blo una mula de la propiedad de Evaristo Izquierdo, de esta vecindad, y á pesar de haber practicado las mas vivas diligencias en su busca no ha sido habida; suplico á los Alcaldes y Autoridades, caso de aparecer en sus respectivos términos, avisen á esta Alcaldía, para que su dueño practique su recogimiento.

Megina 27 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Victor Jimenez.

Señas de la mula.

Edad 7 años, alzada sobre seis cuartas y media, pelo entre pardo, rozada del cuello á consecuencia del tiro, lleva el morro marcado con una S.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabanillas del Campo.

Terminados por la Junta pericial los trabajos de rectificacion del amillaramiento para el reparto de la contribucion de inmuebles del próximo año de 1871 á 1872, todos los vecinos y hacederos forasteros en él inscritos, en término de diez dias, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial, podrán hacer sus reclamaciones, que siendo justas serán resueltas por la expresada junta.

Cabanillas del Campo 29 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Gregorio Lopez.—P. A.—Silvestre de la Iglesia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeconcha.

La rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1871 á 72, se halla terminado por la Junta pericial y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez dias, á contar desde que aparezca el presente en el Boletín oficial, á fin de que el individuo que se crea agraviado pueda reclamar en dicho período; finado el cual no se dará curso á ninguna reclamacion.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Pastrana, Hueva, Moratilla, Fuentelaencina, Alóndiga, Auñon y Sayaton, den publicidad á este anuncio para conocimiento de los interesados.

Valdeconcha 30 de Mayo de 1871.—P. O.—El Secretario, Agustin Bueno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdegrudas.

La rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles del próximo año económico de 1871 á 72, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con objeto de que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse y reclamar de agravio si se creyeren perjudicados; pues pasado dicho plazo no serán oidos.

Valdegrudas 31 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Martin Berlanga.—El Secretario interino, Manuel Paniagua.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cogollor.

Por acuerdo de esta Corporacion municipal y con el superior permiso de la Excm. Diputacion provincial, se sacan a pública subasta el arrendamiento de la casa-posada, como tambien el puesto del horno de pan-cocer, de los Propios de esta villa, por tiempo de un año, que dará principio en 1.º de Julio del corriente y finará en 30 de Junio del siguiente año de 1872, cuyos remates tendrán lugar y efecto en la Casa Consistorial de este Municipio, dobles, el primero á los ocho dias de como el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y el segundo con intervalo de otros ocho dias, desde la diez de su mañana en adelante, bajo el pliego de condiciones que estarán de manifiesto en dichos actos.

Cogollor 23 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Victorio de Diego.—Por su mandado.—Valeriano Rojo, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miralrio.

El dia 29 de Junio á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública ante el Ayuntamiento de este pueblo para el arrendamiento de los arbitrios de Propios, de pesos y medidas de uso voluntario y de la pesca del rio de este término, para el año económico de 1871 á 72, con sujecion á los pliegos de condiciones aprobados, que se tendrán presentes en aquel acto.

Miralrio 29 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Romualdo Dorado.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yela.

Con permiso de la Excm. Diputacion provincial, se saca a pública subasta y en renta por un año, el horno de pan-cocer correspondiente á los Propios de esta villa, cuyo año principiará el 1.º de Julio próximo y concluirá en 30 de Junio de 1872.

El remate tendrá lugar el dia 11 de Junio próximo venidero, en la Casa consistorial de dicha villa, á las diez de la mañana, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Yela 25 de Mayo de 1871.—Domingo Puado.

## AYUNTAMIENTO POPULAR de Yelamos de Abajo.

Habiendo sido aprobado por la Excelentísima Diputacion provincial el pliego de condiciones para el uso voluntario de pesas y medidas que ha de servir en el año próximo, de 1871 á 72, bajo el tipo de 398 pesetas 95 centimos, el Ayuntamiento acuerda se celebre el primer remate el domingo 18 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, y el segundo remate á los ocho dias siguientes al primero, ó sea el lunes 26 del mismo mes y dicha hora; admitiéndose solo en las proposiciones que mejoren un 10 por 100 por lo menos la cantidad que hubiere quedado rematado el primero.

La subasta se celebrará en la Casa consistorial y el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Yelamos de Abajo 30 de Mayo de

1871.—El Alcalde, Casimiro Arroyo.—P. A. del A.—Juan M. Gallego.

*Indice de los decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial, durante el año económico de 1870-71.*

## MES DE JULIO.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Competencias.

21 de Abril. Decreto decidiendo á favor de la Administracion la suscitada entre la Sala primera de la Audiencia de Pamplona y el Gobernador de la misma provincia (número 81, 8 de Julio).

#### Beneficencia y Sanidad.

13 de Julio. Circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, disponiendo se dé cuenta y se aisen los ganados invadidos de epidemia (número 85, 18 de Julio).

#### Vigilancia.

11 de Julio. Circular encargando averiguar el paradero de unas mulas robadas en la noche del 9 del actual, en término de Canizar, cuyas señas se expresan (número 83, 13 de Julio).

Id. id. Otra encargando la busca y captura de los rematados Agustin Saez Mancebo, Manuel Rioja y Juan Ramon Montoya, cuyas señas se expresan (id. id.).

Id. id. Otra idem la de Manuel Cascan y Leandro Garcia, fugados de la cárcel de Ariz (número 84, 15 de id.).

20 de id. Otra idem la de dos sugetos que el dia 7 del actual robaron á un panadero y se han fugado (número 88, 25 de id.).

22 de id. Otra idem la busca de las caballerías que se expresan (id. id.).

25 de id. Otra idem la de los rematados cuyas señas se expresan, fugados de la cárcel de Alcolea del Pinar (id. id.).

28 de id. Otra idem la busca y captura de los sugetos que se expresan, fugados de la cárcel de Brihuega (número 90, 29 de id.).

#### Fondos provinciales.

12 de Julio. Repartimiento hecho por la Excm. Diputacion provincial de la suma necesaria para cubrir el déficit de su presupuesto ordinario en el año económico de 1870-71 (número 85, 18 de idem.).

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Minas.

30 de Junio. Edicto anunciando quedar franco y registrable el terreno que ocupaba la mina nombrada *Cabeza de Plata*, por haber renunciado sus derechos á ella D. Domingo Estéban (número 80, 6 de Julio).

15 de Julio. Otra anunciando la aprobacion del expediente de registro de la mina nombrada *La Concepcion* (número 86, 20 de id.).

Id. id. Otra id. del de la nombrada *La Resurreccion* (id. id.).

Id. id. Otra id. del de la nombrada *Alcolea* (id. id.).

19 de id. Otra id. declarando sin curso y fenecido el expediente de la mina nombrada *Estrella Polar* (número 87, 22 de id.).

20 de id. Otra id. la designacion de pertenencias de la mina denominada *Enrique Tomás* (número 88, 25 de id.).

Id. id. Otra id. la denuncia del coto minero, llamado *El Doctorado* (id. id.).

22 de id. Otra id. declarando sin curso y fenecido el expediente de la mina nombrada *El Campo de los Españoles* (id. id.).

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Fábricas de sal.

5 de Julio. Decreto disponiendo que se

proceda al arrendamiento en pública subasta de la cos echa del año actual (número 82, 11 de Julio).

12 de Julio. Otro de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, anunciando el arrendamiento de las salinas de La Olmeda (número 83, 13 de id.).

23 de Junio. Decreto declarando aplicables á los débitos por pensiones, rentas y plazos de ventas de Bienes nacionales, las disposiciones de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, dictada para los procedentes de las contribuciones é impuestos que la misma menciona (número 78, 1.º de Julio).

1.º de Julio. Se reproduce por la Administracion económica de esta provincia con varias advertencias (id. id.).

30 de Junio. Otro modificando los artículos que se expresan del reglamento general para la imposicion y cobranza de la contribucion industrial (número 80, 6 de Julio).

24 de Junio. Orden dando reglas para llevar á efecto lo mandado en el decreto de 23 de Marzo de 1869, por el que se dispuso se use como unidad monetaria la peseta (número 81, 8 de Julio).

#### Bienes nacionales.

3 de Junio. Orden aprobando la tarifa de derechos de tasacion que ha de regir desde 1.º de Julio próximo (número 84, 15 de Julio).

#### Contribuciones.

30 de Junio. Circular de la Administracion de Hacienda de esta provincia, publicando el repartimiento de la de inmuebles aprobado por la Excm. Diputacion provincial y haciendo advertencias para llevarlo á efecto (número 79, 1 de Julio).

Sigue el repartimiento que se cita.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

17 de Junio. Ley disponiendo que se establezca con el carácter de provisional, el Registro civil en la Peninsula é Islas adyacentes, con arreglo al proyecto de ley provisional que á continuacion se expresa (número 82, 8 de Julio).

## PARTI NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

## LA INFABILIDAD DEL PAPA.

Acaba de ver la luz pública el primer tomo de esta interesante obra, escrita por el Diputado constituyente D. Francisco J. Moya.

El mejor elogio que puede hacerse de este trabajo es el nombre del autor y el interés palpitante del asunto.

La obra constará de dos tomos, al precio de *cuatro pesetas* cada uno. El primero se vende en las oficinas de esta imprenta, y el segundo se halla en prensa.

### INTERESANTE.

## LA ESPAÑOLA,

COMPANIA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS Y SOBRE LA VIDA.

Esta Sociedad ha conferido el cargo de Comisionado en la provincia, á *Don Ramon March*,

que vive: Libertad, 11 duplicado, en Guadalajara.

### A los Sres. Alcaldes.

En la Agencia de Negocios de D. Antonio Hernandez Garcia, calle del Mercado Nuevo, 3, bajo derecha, se compran los billetes del Tesoro del nuevo empréstito; así como las carpetas-resguardos de los mismos, bonos y toda clase de papel del Estado. 12

En la Agencia de D. Antonio Hernandez, Mercado Nuevo, 3, bajo, derecha, se confeccionan repartos al precio de medio real por contribuyente, llenando las matrices de los recibos gratis. De la misma manera se confeccionan matriculas á precios equitativos y segun el número de industriales. Para todo lo cual cuenta esta Agencia con personas ilustradas en el particular y las cuales salen responsables de este trabajo; si bien exigen el importe del mismo al entregar los documentos aprobados. 5

Segun la circular del Sr. Gobernador civil, inserta en los números 10 y 11 del *Boletín oficial*, se ponen á continuacion los precios que han de satisfacer por las Sentencias que manden publicar los Sres. Jueces municipales, Procuradores, Escribanos y demás interesados.

El importe de dichas Sentencias se remitirá á esta Redaccion por medio de sellos de franqueo ó comisionados; advirtiéndose que no se insertará ninguna interin no se satisfaga dicho importe.

Guadalajara 10 de Abril de 1871.—José Ruiz.

### PRECIOS.

Por cada sentencia de un pliego comun. 24 rs.  
Por id. de medio. 16

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las hojas para el empadronamiento con arreglo al modelo publicado en el *Boletín del lunes 15 de Mayo* último, número 58.